

Origen: Comité de Transparencia

Oficio: IAIPPDP/CT/04/2018

Comunico acuerdos del Comité de Asunto:

Transparencia

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero 22 de 2018.

Lic. Roberto Inocente Morga Callejas Contralor Interno Presente.

En cumplimiento de los acuerdos tomados en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 28 de noviembre de 2017, me permito comunicar a usted el contenido de los siguientes Acuerdos:

"SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos la versión pública de la resolución administrativa emitida por la Contraloría General dentro del expediente número PARSP/002/2015, dentro de la cual se clasifica como confidencial el nombre del promovente.-------

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité para que comunique a quien corresponda, el contenido de los acuerdos tomados en esta sesión para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----"

En razón de lo anterior, me permito remitir a usted el expediente PARSP/002/2015 para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



Respetuosamente



Lic. Lucila Martínez Altamirano Secretaria Ejecutiva

Comité de Transparencia

EXPEDIENTE: PARSE/DOZ/2015 REC131

C.c.p. Comisionado Juan Gómez Pérez.-Presidente del Comité de Transparencia del IAIP.-Para su conocimiento. Expediente.

JGP'LMA.

Almendros 122, Col. Reforma, Caxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) S15 1190 | 518 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247







"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

EXPEDIENTE No.: PARSP / 002 / 2015.

PROMOVENTE: C.

VS.

SERVIDOR PÚBLICO: MARCO ZAMIR BETANZOS LÓPEZ

En la Contraloría Interna, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en el edificio sede de la misma Comisión, en la calle Almendros número 122 ciento veintidós, esquina con la calle Amapolas, de la colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca, siendo las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, el Lic. y L.C.P. Oliverio Suárez Gómez, en su carácter de Contralor Interno de esta Comisión, da cuenta con el estado que guarda el presente expediente y visto que se han practicado todas las diligencias necesarias para resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público, Marco Zamir Betanzos López, se procede a acordar en los términos siguientes:

------R E S U L[‡]T A N D O S.- -----

PRIMERO.- ACUERDO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.- Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, se formó el expediente de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se registró en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número PARSP/002/2015 y se asentó razón en el expediente, donde se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos (disciplinario) en contra del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, en su carácter de Secretario de Acuerdos adscrito a la Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

HIMINADO: Dos rengiones quarterios policies parterios foloy file de la Leg General Obligados 11, 6 incidense III, 6 obligados 11, 6 incidense III, 6 incidense

RDOS 🖖

Datos Personales del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a los hechos denunciados e investigados en el cuaderno de antecedentes no. C.A./005/2014, en particular la queja presentada por el ciudadano.

de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, existen elementos suficientes que hacen probable la infracción a lo dispuesto por los artículos 55 primer párrafo y 56 fracciones fracciones I, XIV, XV, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y16 fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece por las irregularidades denunciadas consistentes en que "... El acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, le fue notificado al Recurrente y al Sujeto Obligado hasta el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, por la vía electrónica a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), lo que se traduce en que la notificación a las partes fue efectuada veintisiete días naturales después de su emisión, siendo practicada con extemporaneidad y en forma contraria al principio que rige en los procedimientos que tienensecretar que ser sencillos y expeditos de acuerdo con el artículo 4, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca. (Foja

DEAC

SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE LEY .- Que con fecha siete de julio del año dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual compareció el Licenciado Marco Zamir Betanzos López, en su carácter de servidor Público denunciado y en la misma contestó los hechos que se le imputan, sin que haya ofrecido pruebas (fojas de la 209 a la 212).-----

TERCERO.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- Que con fecha quince de julio se declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento disciplinario y por lo tanto en estado de dictar resolución, la que ahora se procede a dictar (foja 213). ----



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ÓRGANO CONTROL DE

COMPETENCIA DEL PRIMERO.-INTERNO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo y 109 primer párrafo fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 primer párrafo, 116 primer párrafo, fracciones II, III y segundo párrafo y 120 de la Constitución Política del 1 Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2º primer párrafo, 3º fracción VI y 55 primero y segundo párrafo, 61 y 62 Fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; 55 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y, 17 fracciones XVII y XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxada, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día trex de agosto del año dos mil treçe, la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para la investigación de los hechos denunciados, actuar a petición de parte o de oficio para recabar pruebas y practicar todas las diligencias que estime necesarias y determinar si existen actos u omisiones que impliquen irregularidades que van en perjuicio de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño del servicio público en esta Comisión.- --

SEGUNDO.- PRINCIPIOS PROCESALES.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 60 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria deberán ser breves, sencillos y sujetos a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, quedando facultada la Contraloría Interna para que las instancias del público sean atendidas y resueltas; por lo tanto, atendiendo a los citados principios procesales, se procede a resolver el presente asunto.--

TERCERO.- ACREDITACION DEL CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO.- Que se encuentra debidamente acreditado en autos con la copia

certificada por el Secretario General de Acuerdos de esta Comisión el nombramiento que le fue expedido al ciudadano Marco Zamir Betanzos López, como Secretario de Acuerdos adscrito a la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles (fojas 32, 33, 41 y 42). - También constan en autos, copia certificada por el Licenciado Darinel Blas García, en su Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, del actaç levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de esta Comisión, número S.E. 003/2013, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, donde consta la designación del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, como Secretario de Acuerdos de esta Comisión, adscrito a la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles y la toma de protesta del cargo (fojas 37 a la 40); Ambos documentos fueron extraídos de un archivo público, como lo son los archivos de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección de Administración, ambos de esta Comisión y los mismos documentos fueron expedidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales y que por lo tanto son pruebas documentales públicas, a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 316 fracciones II, V y X y 317 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 60 segundo párrafo de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; con estas documentales públicas, se acreditó plenamente que el ciudadano Marco Zamir Betanzos López tiene expedido a su favor un nombramiento de Secretario de Acuerdos que le fue expedido por autoridad competente de esta Comisión y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al tener el mismo servidor público un nombramiento de Secretario de Acuerdos que le fue expedido por autoridad competente de esta Comisión, el mismo lo hace Sujeto de la referida

CUARTO.- ACREDITACIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR DEL EX SERVIDOR PÚBLICO.- Que el ciudadano

denunció ante esta Contraloría Interna al ciudadano Licenciado Marco Zamir Betanzos López por haber cometido en su perjuicio diversas conductas irregulares en el trámite del Recurso de Revisión

legate articulos 100 y 116 de la Ley General de Pransparencia y Acceso a la Información Pólicia, P., 2, 3, y 31 de la Ley General de Protectich de Datos Personates en possibilio de Sujeto Obligados; Y. 6 fracciones III, VIII, XVIII. XXXIII. 7, 12, 56, y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 5 fracción V. y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y 9 fracción V. y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y 9 fracciones XVI y XXVII del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



general Clos

Comisión de Transparencía, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

número R.R./312/2014, que en esencia, el quejoso la hizo consistir en "... Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y demás aplicables de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, solicito se me tenga formulando formal QUEJA en contra de los CC. LICS. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES Y MARCOS ZAMIR BETANZOS LÓPEZ, en su carácter de Consejera Instructora y Secretario de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respectivamente.- Lo anterior debido a la actuación negligente, dolosa, de mala fe y la deficiencia en la prestación del servicio que debe darse respecto la (sic) tramitación del Recurso de Revisión 312/2014 interpuesto por el suscrito en contra de la respuesta dada a mi solicitud de acceso a la información por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que instruyen los servidores públicos antes señalados.- Ello es así en razón que

desde el día 10 de septiembre del año en curso, no ha existido acuerdo alguno para la prosecución procesal del referido Recurso, lo cual ha dejado de manifiesto la conducta negligente y deficiente por parte de la Consejera y el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, pues desde la recepción del, informe rendido por el Sujeto Obligado el día 10 de septiembre del presente año, han pasado más de treinta días naturales sin que se haya dado vista fl suscrito para efectuar las manifestaciones pertinentes sobre el informe rendido y continuar con la secuela procesal respectiva y sin que exista causa justificada alguna para ello. - Cabe agregar que el suscrito tramita el diverso Recurso de Revocación (sic) número 313/2014, mismo que se instruye ante la ponencia del Consejero Presidente C.P ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ, y que a diferencia del Recurso que dio origen a la presente queja, ya se encuentra para proyecto de Resolución por lo cual no debe aceptarse como justificante la "carga de trabajo" pues se entiende que todas las ponencias tramitan el mismo número de recursos.- Por lo anterior y a efecto de la substanciación de la presente queja y en su momento del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad, al efecto ofrezco los siguientes elementos de PRUEBA.- 1.-

_

W)

Una vez recibida la queja en esta Contraloría Interna, la misma procedió a investigar de oficio los hechos denunciados y recabar las pruebas que obran en el cuaderno de antecedentes número C.A. / 005 / 2014, mismo que obra en autos de la foja 6 a la 207, en el que constan las pruebas siguientes: ------



A).- Las ofrecidas por el quejoso, consistentes en: 1.- Impresión del historial de la prosecución del Recurso de Revisión 312/2014 (foja 6); 2.- Copia simple del acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, dictado por la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles Secretario de Acuerdos Licenciado Marco Zamir Betanzos López en el Recurso de Revisión 312/2014 (fojas 7 y 8); y, 3.- Copia simple del acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, dictado por la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles y el Secretario de Acuerdos Licenciado Marco Zamir Betanzos López en el Recurso de Revisión 312/2014 (fojas 9, 10 y 11). Todas estas pruebas documentales exhibidas por el quejoso en su promoción inicial, son copias simples, por lo tanto tienen un valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y que su pertinencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del citado código adjetivo motivó a esta autoridad para presuponer la existencia del expediente del Recurso de Revisión número R.R./312/2014, del índice de esta Comisión, donde se realizaron las investigaciones de las anomalías en el ejercicio de la función pública y de las actividades constitucionales de esta Comisión denunciadas por el quejoso; y, -----



wer y

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

B).- Las recabadas de oficio por esta Contraloría Interna, que son las

EIIMINADO: Fragmento de rengión que contiere nombre del promorente. Fundamento legat arriculos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Nútrica 11., 2, 3, y 31 de la Ley General de Protección de Dates Postronières no possiblo de Nútrica 19., 2, 3, y 31 de la Ley General de Protección de Dates Postronières no possiblo de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Etado de Ozuce; y, 2, straction V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Etado de Ozuce; y 9 fractiones XIV y XXXI del Regamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Etado de Ozuce; y 9 fractiones XIV y XXXII del Regamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Ozucea.

FENERAL

DOS

siguientes: 1.- Copia certificada por el Licenciado Darinel Blas García, en su carácter de Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, del oficio número COTAIPO/SGA/1334/2014, de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, suscrito por el mismo Secretario General de Acuerdos, por el que remite a la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, compuesto de veinte fojas útiles, el expediente original del Recurso de Revisión número R.R./312/2014, interpuesto por contra del Sujeto Obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, para instruir el procedimiento y en su oportunidad presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de resolución, el que fue recibido según sello impreso el día catorce de agosto del año dos mil catorce a las 11.56 horas (foja 35); -2.- Copia certificada por el Licenciado Darinel Blas García, en su carácter de Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, de la foja 106 vuelta del Libro de Gobierno que se lleva en esa Secretaría, donde se registran los Recursos de Revisión interpuestos ante la Comisión de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, donde consta que el Recurso de Revisión número R.R./312/2014 está registrado y consta en el mismo libro que este recurso fue turnado a la Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles. Este Recurso de Revisión se recibió en la Secretaria General de Acuerdos el Aía catorce de agosto del año dos mil catorce a las 11.56 horas (foja 36); 3.- Copja certificada por el Licenciado Marco Zamir Betanzos López, Secretario/de Acuerdos de esta Comisión, del expediente del Recurso de Revisión número R.R./312/2014, donde constant todas las actuaciones legales que se hat realizado en el referido procedimiento administrativo, hasta la fecha de expedición de la copia certificada (fojas 73 a la 152). -----

Todas las actuaciones anteriormente analizadas, constan en el Cuaderno de Antecedentes número C.A. / 005 / 2014, agregado a los presentes autos, así mismo son pruebas recabadas de oficio por esta autoridad, durante la investigación de los hechos denunciados y, fueron detalladas en los incisos A) y B) que anteceden, son documentos que fueron extraídos de archivos

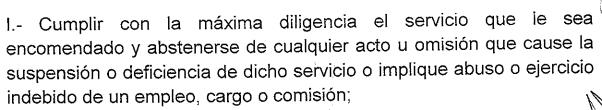
públicos y expedidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y que por lo tanto son pruebas documentales públicas, a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 316 fracciones II, V y X y 317 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Con las referidas pruebas documentales públicas, la Contraloría Interna acreditó plenamente que el ciudadano Marco Zamir Betanzos López, de acuerdo con los hechos denunciados, investigados y analizados, incumplió con los deberes jurídicos que como servidor público de esta Comisión le imponen los artículos 55 primer párrafo y 56 fracciones I, XIV, XV, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y16 fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece, que en su orden citado disponen:------SECRETARIA DE ACUERD

Artículo 55.- Los servidores públicos y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2º de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, cuando incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o honradez, legalidad, salvaguardar la para comisión. imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;

XV - Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público:

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

> Artículo 16.- Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los Consejeros, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

> II.- Dar cuenta oportunamente al Consejero Instructor, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los Recursos de Revisión a su cargo, para determinar el trámite que proceda;

> III.- Elaborar los acuerdos, proyectos de resolución, engroses, autos y oficios que requiera la instrucción de los recursos a su cargo;

V - Notificar a las partes los acuerdos que emita el Consejero de su adscripción dentro de los Recursos de Revisión;

VIII.- Mantener actualizada la base de datos que refleje el estado que guardan los Recursos de Revisión turnados al Consejero instructor de su adscripción;

....; у 🐭

XIII.- Certificar los plazos y términos para la substanciación de los asuntos a su cargo y asentar las razones que en su caso correspondan;

correspondan,

XV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y el Consejero de su adscripción.

Esto es así, porque con las pruebas citadas se acredita lo siguiente: -----

3.- Siendo precisamente en la etapa de instrucción donde se comete conducta omisiva por parte del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, que fue señalada en la queja "... en razón que desde el día 10 de septiembre del año en curso, no ha existido acuerdo alguno para la prosecución procesal del referido Recurso, lo cual ha dejado de manifiesto la conducta negligente y deficiente por parte de la Consejera y el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, pues desde la recepción del informe rendido por el Sujeto

ELIMINADO: Fragmento de sengión que contiene nambre del promoriente. Fundamento kegat estrucios 100 y 116 de la Lay General de Transparenda y Acceso a la Información pública; 1°, 2, 3, y 31 de la Lay General de Prostecidos de Dutos Personales en possition de Sujetos Obigados; 1°, 6 fracciones III, VIX MIII, XXXIII, 3, y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pene Estado de Daxeses; 1, 2, 5 fredebrit V 6 de la Ligo de Prostecidos Alvinos de Cela Ligo de Prostecidos de Daxeses y 9 fracciones XIV y

ELIMINADO: Fregmento de rengión que contêne nombre del promorante. Fundamento kegat. artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparanda y Acceso a la infonnación Noblica; 1°, 2, 3, 3, 31 de la Ley General de Protección de Datro Personales en posesión de Sujetos Objedos; 1°, 6 freciones III, NOIII. XXXIII. 7, 12, 56, y 57 de la Ley de Sujetos Objedos; 1°, 6 freciones III, MIX XXIII. XXXIII. 7, 12, 56, y 57 de la Ley de Transparanda y Acceso a la Información Pública para el Etado de Ousaco; y 9 franciones XIV. 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Etado de Ousaco; y 9 franciones XIV. XXXVII del Achamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección.





"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Obligado el día 10 de septiembre del presente año, han pasado más de treinta días naturales sin que se haya dado vista al suscrito para efectuar las manifestaciones pertinentes sobre el informe rendido y continuar con la secuela procesal respectiva y sin que exista causa justificada alguna parà ello..."; lo que se corrobora y consta en la foja 144, donde se emite el acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, por el que se le tuvo al Sujeto Obligado por presentado el informe justificado, se admiten las pruebas presentadas y se dan por desahogadas por su propia y especial naturaleza ordenándose dar vista al Recurrente, ahora quejoso, para que manifieste lo que a su derecho convenga; siendo este acuerdo y su legal notificación la da origen a la queja y que por lo tanto es procedente analizar los tiempos en que debió de habérsele dado tramite al mismo y cumplimiento las notificaciones: parà ello, es necesario establecer que el artículo 72 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca no establece el plazo para dar vista al Recurrente del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado ante el Consejero instructor del asunto, por lo tanto, al no haber disposición expresa, debe de aplicarse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de la misma que establece: "... En los trámites y procedimientos contemplados en la presente Ley y a falta disposición expresa, se aplicará supletoriamente en lo conducente/las normas de la Ley de Justicia Administrativa, el Código Procesal Civil la Legislación Común del Estado", siendo que en su orden de supletoriedad debió de haberse aplicado para el presente caso lo dispuesto por los artículos 58 y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y 140 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que en su orden citado establecen: "Artículo 58.- El secretario hará constar al pie de los escritos que se presenten, el día y la hora de la presentación, el número de fojas que tengan, así como el de los documentos que adjunten, y sus copias. Los interesados pueden presentar copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación idéntica a la certificación ∮puesta en el original, sellada y firmada por 🥦 empleado que recibió éste - El propio secretario dará cuentá con los escritos a más tardar dentro de las veinticuatro horas de su

V MONEY OF THE RAL



- 4.- Que el Sujeto Obligado rindió informe justificado el día diez de septiembre del año dos mil catorce, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 58 del Codingo de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamento por disposición del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Secretario de Acuerdos debió de haber emitido acuerdo a más tardar el día once del mismo mes y año, lo que no ocurrió sino el mismo fue emitido hasta el día quince del mismo mes y año (foja 144), lo que fue hecho con dos días hábiles de retraso que fueron los días jueves once y viernes doce de los referidos mes y año; ----
- 5.- Por otra parte, emitido el acuerdo el día quince de septiembre del año dos mil catorce, de acuerdo con el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente por disposición del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Secretario de Acuerdos le da vista por el plazo de tres días al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin que haya citado el fundamento legal; siendo que este acuerdo también debió de haberlo notificado el Secretario de Acuerdos con base en el artículo 140 de la Ley de Justicia Administrativa, a más tardar el día siguiente de emitido el acuerdo, máxime que el medio de notificación es electrónico a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIAEIP), es decir, descontado el día 16 de septiembre del año 2014



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Es evidente que el ciudadano Licenciado Marco Zamir Betanzos López, en su carácter de Secretario de Acuerdo y servidor público de esta Comisión, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, dado que de los hechos ya demostrados se desprende que el mismo incurrió en un retraso en el trámite que legalmente le correspondió dar al indicado Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014, interpuesto por el ciudadano

Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo lo que va en evidente perjuicio de las funciones constitucionales de esta Comisión y deja en claro que el servidor público no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de ser omiso en la emisión del acuerdo y la legal notificación de este, causando con tal omisión una suspensión indebida y deficiencia en el servicio, lo que implica ejercicio indebido del cargo. Así mismo, el servidor público denunciado incumplió con as obligaciones específicas que le corresponden al cargo de Secretario de

ENERAL DOS

As Obligation, "i. 6 factorist de Properties of William T. 12, 56, y 57 de la Ley de As Obligation of William William T. 12, 56, y 57 de la Ley de Association of William Will

instrucción del procedimiento de diecisiete días, situación que no corresponde, ya que habiéndose analizado minuciosamente los plazos en el punto anterior, se estableció un retraso en la notificación al recurrente de 26 días hábiles, a los que se le suman 2 días de retraso en la emisión del acuerdo y que en total dan 28 días hábiles o más de treinta días naturales de retraso en el trámite del Recurso de Revisión número R.R./312/2014; es decir, el servidor público denunciado acepta un retraso pero su computo es menor; Por todo lo anterior, es claro que hubo un retraso en el trámite que legalmente le correspondió dar al Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014, interpuesto por el ciudadano de contra del Sujeto Obligado Municipio de Oaxaca de contra del Sujeto Obligado Municipio de Oaxaca de

Juárez, Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo, lo que va en evidente perjuicio de las funciones constitucionales de esta Comisión.

Por lo tanto, de los hechos acreditados se demuestra que el ciudada de la Licenciado Marco Zamir Betanzos López Jesús Cerqueda Hernánde Comisión le imponen los artículos 56 fracciones I, XIV, XV, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y16 fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece y que ello genera que incurra en responsabilidad administrativa en la forma que en seguida se determina:

7.- En razón de los hechos acreditados ya citados y que constan en autos, es importante que se analice lo dispuesto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:-----

"Artículo 56,- Todo servidor público indenanciam!

g/

Acuerdos y que formalmente establece el artículo 16 fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece, en los que se le impone la obligación de dar cuenta oportunamente con los documentos que reciba en su Secretaria, elaborar el acuerdo que proceda, notificarlo y asentar razón de ello y al no haber realizado estos actos, el servidor público tuvo una conducta omisiva que va en perjuicio de las funciones constitucionales de esta Comisión incurriendo con ello en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Oaxaca. --

8.- En razón de los hechos acreditados ya citados y que constan en autos, es importante que se analice lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dice: -

"Articulo 56.- ...

l.- ...

 \mathcal{N}^{2}

XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba;

Habiéndose, demostrado la conducta omisiva del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, consistente en que este incurrió en un retraso en el trámite que legalmente le correspondió dar al indicado Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014, , en contra del Sujeto interpuesto por el ciudadano Obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo, lo que deja en claro que el servidor público no le dio el curso legal a las peticiones y promociones y que con ello fue omiso en la emisión del acuerdo y la legal notificación de este, causando con tal omisión una suspensión indebida y deficiencia en el servicio,



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

obligaciones que formalmente le establecen en el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece, en los que se le impone la obligación de dar cuenta oportunamente con los documentos que reciba en su Secretaria, elaborar el acuerdo que proceda, notificarlo y asentar razón de ello y al no haber realizado estos actos, el servidor público tuvo una conducta omisiva de dar curso legal a los asuntos a su cargo, lo que va en perjuicio de las funciones constitucionales de esta Comisión, incurriendo con ello en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

9.- Así mismo y en razón de los hechos acreditados ya citados y que construe en autos, es importante que también se analice lo dispuesto en el artículo 56 fracción

1.-

XV.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

Es claro que emitir el acuerdo de fecha 15 de septiembre del año dos mil catorce la Consejera María de Lourdes Eréndira fuentes Robles, en el mismo se contiene una orden que dice: "... NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ...", lo que debió de haber sido notificado por el servidor púbico denunciado, observando lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Justicia

A)



W

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

mil trece, en los que se le impone la obligación de dar cuenta oportunamente con los documentos que reciba en su Secretaria, elaborar el acuerdo que proceda, notificarlo y asentar razón de ello y al no haber realizado estos actos, y que tener el servidor público una conducta omisiva que implico el incumplimiento de los dispuesto por el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del referido Reglamento Interior de esta Comisión, con ello, incurrió en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

11.- Finalmente, también con los hechos acreditados ya citados y que constante en autos, es importante que se analice lo dispuesto en el artículo 56 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dice:

"Artículo 56.- ...

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Como ya se estableció el ciudadano Licenciado Marco Zamir Betanzos López, al no haberse demostrado la conducta omisiva del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, consistente en que este incurrió en un retraso en el trámite que legalmente le correspondió dar al indicado Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014 interpuesto por el ciudadano , en contra del Sujeto Obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo, lo que dejó en claro que el servidor público incurrió en una omisión que implico el incumplimiento de la obligaciones que formalmente le establecen en el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de

40

Administrativa para el Estado de Oaxaca, y no con un retraso de veintiséis días hábiles como ocurrió, por lo cual este no observó respeto y subordinación legitima a la Consejera de su adscripción que es su superior inmediato, incurriendo en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

1



"Artículo 56.- ...

l.- ...

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Siendo que la abstención es entendida como una carencia, privación de hacer por la presente caso, habiéndose, demostrado la conducta omisiva del Licenciado

Marco Zamir Betanzos López, consistente en que este incurrió en un retraso
en el trámite que legalmente le correspondió dar al indicado Secretario

General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014, interpuesto por el ciudadano ..., en contra del Sujeto Obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo, lo que deja en claro que el servidor público incurrió en una omisión que implico el incumplimiento de las obligaciones que formalmente le establecen en el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico

oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos

EUMIKADO: Angmento de tengión que contiene nombre del promovente. Fundamento legate artículo 3 100 y 116 de la Ley General de Prinsparente y Acceso a la Información Pública. 1°, 2, 3, 31 de la Ley General de Protectión de Datos Personales en posasión de Sujeros Obligados; 1°, 6 fracciones. El VIL XMIL, XXXII. 3 78, 9 37 de la Ley de Transparentia y Acceso, a la Información Pública para el Etado de Osuscer. 1, 2 fracción V, XXXII. de la Groba Personales de Etado de Osuscer. 2, 2 fracción V, XXXII. del Registrato de Datos Personales de Etado de Osuscer. 9 fracción V, XXXII. del Registrato del Distruto del Acceso a la Información Pública y Potección.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

mil trece, en los que se le impone la obligación de dar cuenta oportunamente con los documentos que reciba en su Secretaria, elaborar el acuerdo que proceda, notificarlo y asentar razón de ello y al no haber realizado estos actos y que tener el servidor público una conducta omisiva que implico el incumplimiento de los dispuesto por el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del referido Reglamento Interior de esta Comisión, con ello, incurrió en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios de Oaxaca. ---

11.- Finalmente, también con los hechos acreditados ya citados y que constan n autos, es importante que se analice lo dispuesto en el artículo 56 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dice: -

"Artículo 56.- ...

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Como ya se estableció el ciudadano Licenciado Marco Zamir Betanzos/López, al no haberse demostrado la conducta omisiva del Licenciado Marco Zamir Betanzos López, consistente en que este incurrió en un retraso en el trámite que legalmente le correspondió dar al indicado Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, al Recurso de Revisión número R.R./312/2014, ., en contra del Sujeto interpuesto por el ciudadano Obligado Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en lo referente emitir acuerdo para dar vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado y la notificación legal del mismo acuerdo, lo que dejó en claro que el servidor, público incurrió en una omisión que implico el incumplimiento de obligaciones que formalmente le establecen en el artículo 16 las fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de

EMERIAL

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece, con ello, incurrió en la causal de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 56 fracción XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



QUINTO.- Al haber quedado debidamente acreditado el carácter de Servidor Público del Ciudadano Marco Zamir Betanzos López como Secretario de Acuerdos adscrito a la Consejera María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, así como las faltas administrativas que se le imputan, se procede al análisis de los elementos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca, para determinar la sanción administrativa a imponer. --

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD que se le imputamente Ciudadano Marco Zamir Betanzos López, la que se hace consistir en una ECRETARIA notificación fuera del plazo indicado en la ley, lo que se traduce en una infracciones a los artículos 55 primer párrafo y 56 fracciones I, XIV, XV, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y16 fracciones II, III, V, VIII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado el día publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día tres de agosto del año dos mil trece, se estima que esta no reviste el carácter de grave en virtud de que como lo señala el servidor público la dilación en la notificación no fue dolosamente sino por excesiva carga de trabajo y un descuido y como se demuestra en actuaciones del recurso de revisión esta fue la única inconsistencia en virtud de que las diferentes actuaciones se realizaron con eficiencia y sin demora alguna, y el recurso de revisión fue resuelto en un término prudente de aproximadamente tres meses, con lo que se desprende de que el servidor público Marco Zamir Betanzos López tuvo cuidado en no dilatar mas de lo debido el procedimiento que fue resuelto en forma favorable al promovente pues el sentido de la resolución



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

EIMHINDO: Fragmento de renglón que contiene nombre del promovente. Fundamento legat anfockos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2, 3, y 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2, 5, y 31 de la Ley General de Protección de bloro Personales en possiblo de Sujetos Obligados, 1°, 6 finciones EL VIII y XXXIII. XXXIII. 7 XXIII. 3 XXIII

fue: "...Que resulta claro que se causó un agravio al recurrente
, al no proporcionarle la información

requerida en su solicitud original; por lo tanto este Órgano Garante, considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se REVOCA la respuesta del sujeto obligado y se ORDENA la entrega de la información requerida en la solicitud original del recurrente.."

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS del ciudadano Marco Zamin Betanzos López, no influyen en la falta que se sanciona, en razón de no acreditarse que el servidor público haya obtenido un lucro con la conducta omisiva que ahora se le sanciona.

DEL INFRACTOR, resulta ser que el ciudadano Marco Zamir Betanzos López, como Secretario de Acuerdos de esta Comisión, adscrito a la Consejera María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, cuenta con el grado de estudios de Licenciatura en Derecho y la experiencia en el cargo le permitía conocer la normatividad que rige el servicio público y por ende debió cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo en tiempo y forma.

IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; resulta evidente que el Ciudadano Marco Zamir Betanzos López, derivado de sus funciones como Secretario de Acuerdos de esta comisión, adscrito a la Consejera María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, no actúo conforme a la experiencia y conocimientos de carácter técnicos y normativos que rigen el servicio público, pues como ya se dijo en líneas anteriores tiene experiencia como servidor público y conoce las consecuencias que trae consigo la dilación en el procedimiento de los Recursos de Revisión en esta Comisión.

V.- LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO; del Ciudadano, Marco Zamir Betanzos López, con el cargo de Secretario de Acuerdos adscrito a la Consejera María de Loúrdes Eréndira Fuentes Robles, al tiempo en que fue presentado el escrito de queja es de un año con nueve meses lo que no es óbice para determinar que conocía de la normatividad aplicable.----INCUMPLIMIENTO DE EL REINCIDENCIA EN OBLIGACIONES, no se encuentra registrada alguna sanción administrativa LA impuesta al ciudadano Marco Zamir Betanzos López por esta Contraloría que ya haya causado estado.-----VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, no existe en el presente asunto. -----En este contexto, y con el firme ánimo de hacer cumplir la normatividad que rige a los servidores públicos, esta autoridad estima que en atención a lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades de

Por lo expuesto y fundado la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.----

------RESUELV E-----

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO ha quedado plenamente acreditada la falta administrativa imputable al ciudadano Marco Zamir Betanzos López, misma que consiste en: irregularidades en la instrucción y demora de la notificación del acuerdo de fecha quince de septiembre del dos mil catorce en el Recurso de Revisión número R.R/



-7-28 W

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

312/2014	interpuesto	por	el	C

0

SEGUNDO.- Conforme se determinó en el considerando QUINTO, se impone al Ciudadano Marco Zamir Betanzos López, en su carácter de Secretario de Acuerdos y servidor público de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca adscrito a la Consejera María de Loúrdes Eréndira Fuentes Robles, AMONESTACION PUBLICA, apercibiéndolo que para el caso de reincidencia o de nueva infracción se la aplicará una sanción mayor de las previstas en la ley.

QUINTO.- Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como acunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en la Contraloría Interna de esta Comisión.

SEXTO.- Notifiquese y Cúmplase----

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca publicado en el periódico oficial de gobierno del estado de Oaxaca el día tres de agosto del dos mil trece, así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado y Contador Público Oliverio Suárez Gómez, Contralor Interno de la Comisión de Transparencia y Acceso ala información pública del Estado de Oaxaca.-

B

Contrabbn de fronsulumnein Accusio i le información Priblica

Protección de LIC Y LC.P. EQUEVERIO SUÁREZ GÓMEZ

CONTRALORIA LINE ESTRADORIA INTERNO

Conste.





1

EKA

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

W)

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

En sesión ordinaria número S.O. / 028 / 2015 del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, llevada a cabo el día veintisiete de agosto del año dos mil quince y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 3 de agosto del año 2013, se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la presente resolución emitida por el Contralor Interno de esta Comisión. En consecuencia, dese cumplimiento a la misma en los términos que fue aprobada. Así lo resolvieron los Consejeros integrantes del Consejo General de esta Comisión actuando con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fé. Conste.

EL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

CESTEBANZÓPEZ JOSÉ. CONSEJERO PRESIDENTE.

DEZ. SZCHETARIA GENERAL

LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ. SZ CONSEJERA.

> LIC. MARIA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES.

CONSÉJERA.

LIC. DARINEL BLAS GARCÍA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.